

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vegaquemada, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vegaquemada, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vegaquemada, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Merinas».—Anchura variable entre 37.61 y 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aleas, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aleas, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante necesidades de la concentración parcelaria y dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Ramón Hernández García, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido oído el parecer de las autoridades locales;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido al trámite de exposición al público, durante la cual no se presentó ninguna reclamación, mereciendo favorables informes de las autori-

dades locales, si bien éstas destacaron la omisión de un paso de 150 metros longitudinales que partiendo de la vereda de Montarrón, a 200 metros del casco urbano, se dirige al poblado de Las Matas;

Resultando que el proyecto de clasificación fué favorablemente informado por la Jefatura Provincial de Obras Públicas, así como por Ingeniero agrónomo perteneciente a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación.

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación según había sido proyectada.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en armonía con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962;

Considerando que la pretendida vía, cuya omisión destacan las autoridades, es la denominada en el deslinde de 1930 como «Paso de Berzalejo», que, en unión de otra que se titula «Paso de Probadillo», se citan en el acta formalizada en 6 de abril de 1965, en la que consta que los representantes municipales llegaron a la conclusión de tratarse de pasos locales de ganado, por lo cual, al no estar destinados a la trashumancia del mismo, no deben ser incluidos en la presente clasificación;

Considerando que tal clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aleas, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real de Romerosa».—Anchura: 75.22 metros.

«Vereda de Montarrón».—Anchura: 20.89 metros.

«Vereda de Silos».—Anchura: 20.89 metros.

«Vereda de Recueros».—Anchura: 20.89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Denegar la reclamación de las autoridades locales en cuanto a la inclusión del «Paso de Berzalejo» como vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro», modelo 3500 CS.

Solicitada por don Antonio Gutiérrez Jolin la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro», modelo 3500 CS, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 20 (veinte) C. V.

Madrid, 4 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Gra-nada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... «Carraro».
 Modelo ... 3500 CS.
 Tipo ... Oruga.
 Número de bastidor o chasis ... 510055.
 Fabricante ... «Carraro, S. A. S.», Campodarsego, Padova (Italia).
 Motor Denominación ... Carraro, modelo 195.
 Número ... 821053.
 Combustible empleado ... Gas-oil. Densidad: 0,840. Número de cetano: 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 2043 r. p. m. del motor						
Datos observados	18,3	2043	720	287	29	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	20,0	2043	720	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	16,4	1532	540	243	29	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	17,9	1532	540	—	15,5	760

- III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2043 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.
 El tractor posee una toma de fuerza de dimensiones no normalizadas. Para accionar las máquinas usuales —de 540 revoluciones por minuto— precisa un acoplamiento especial, y a dichas revoluciones de la toma de fuerza sólo podrá transmitir la potencia indicada en el ensayo II.